

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 3 de marzo de 2022. Señora Juez, revisado el portal web del banco agrario se encontraron depositados los siguientes títulos en el proceso de la referencia.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	41383000035017	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 784.000.000,00
VER DETALLE	41383000035090	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 490.000.000,00
VER DETALLE	41383000035142	70901782	JOSE NABOR	GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 235.092.000,00

Total Valor \$ 1.509.092.000,00

Más los recibos que reposan en el memorial obrante en el consecutivo Nro. 82 del expediente electrónico, que dan cuenta de 3 pagos por valor de \$600.000.000, \$76.000.000 y \$140.000.000.



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADA	EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00120 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACION ELECTRONICA Y PONE EN TRASLADO LIQUIDACION DE CRÉDITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente electrónico el memorial del apoderado de la parte demandante, en el cual, allega la impresión digital del envío de la notificación electrónica del acreedor hipotecario Carlos Mario Zuluaga Gómez, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica czuluaga@cornare.gov.co

En la impresión digital la siguiente información: (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío (9 de febrero de 2022), (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que el señor Carlos Mario Zuluaga Gómez, se encuentra notificada desde el 14 de febrero de 2022, contando con un término de 20 días para hacer valer su derecho en proceso separado o en esta litis, el cual vence el próximo 14 de marzo.

Ahora bien, revisado los escritos que anteceden se observa que, la parte demandante solicita el pago de los títulos consignados por el demandado por concepto de abonos a las obligaciones aquí ejecutadas y, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por las sumas canceladas, aunado a que, allega una liquidación del crédito en el que consta un saldo final, el cual, también se ha abonado a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por valor de \$235.092.000.

Así las cosas, este juzgado **ORDENA DAR TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, por el término de tres días siguientes a la notificación del presente auto**, a la liquidación del crédito que reposa en el consecutivo Nro. 97 del expediente electrónico, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P., transcurridos los cuales el despacho analizará si con los abonos efectuados por la parte resistente es plausible ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en esa medida, proceder con el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar los correspondientes pagos.

En ese orden, téngase en cuenta que los abonos realizados por el demandado son los siguientes:

- \$600.000.000 pagado el 3 de septiembre de 2020.
- \$76.000.000 pagado el noviembre 26 de 2020.
- \$140.000.000 pagado el diciembre 15 de 2020.
- \$784.000.000 pagado el 20 de enero de 2022.
- \$490.000.000 pagado el 3 de febrero de 2022.
- \$235.092.000 pagado el 16 de febrero de 2022.

Finalmente dígase que la entrega de los títulos que hay en el despacho, es viable si a la misma acceden las partes en virtud de la terminación anormal del proceso, o una vez se dicte sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7eb58fd3f76e1a5a26905f50f3ffc458e69adf6accf18203f54c22ea6f8727**
Documento generado en 24/03/2022 09:08:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**